

**REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y ADUANEROS PARA IMPORTAR EN CHILE
TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LAS REPÚBLICAS DE CENTROAMÉRICA
Y LA REPÚBLICA DE CHILE**

A continuación, se detalla información relevante que deberán cumplir los productos salvadoreños para poder ingresar al mercado chileno utilizando las preferencias arancelarias del Tratado de Libre Comercio (TLC) entre Centroamérica y Chile.

Producto:	Productos de panadería o pastelería o galletería				
Código arancelario:	Código arancelario en Chile:				
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Código</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1905.90.00</td> <td>- Los demás</td> </tr> </tbody> </table>	Código	Descripción	1905.90.00	- Los demás
	Código	Descripción			
	1905.90.00	- Los demás			
Código arancelario en El Salvador					
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Código</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1905.90.00.00</td> <td>- Los demás</td> </tr> </tbody> </table>	Código	Descripción	1905.90.00.00	- Los demás	
Código	Descripción				
1905.90.00.00	- Los demás				
Aranceles:	Arancel preferencial TLC (año 2022): 0%				
	Arancel NMF: 6%				
Requisitos sanitarios:	<p>Cumplimiento de lo regulado en el Reglamento Sanitario de los Alimentos DTO. N° 977/96 a cargo del Ministerio de Salud de Chile.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Registro sanitario Ministerio de Salud de Chile; 2. Registro sanitario emitido por la autoridad competente del país exportador (Ministerio de Salud de El Salvador -MINSAL-). 				
Requisitos técnicos:	<p>Cumplimiento del Reglamento Sanitario de los Alimentos DTO. N° 977/96 a cargo del Ministerio de Salud de Chile.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Olor y sabor característico; 2. Cocción y panificación normales; 3. Limpio y sin cuerpos extraños; 4. Agua no más de 36% en muestra tomada 1 hora después de salida del horno; 5. Acidez no más de 0,25% expresada en ácido sulfúrico y calculada sobre la base de 30,0% de agua; 6. El aspecto de la masa será homogéneo, adecuado para dar la característica típica del producto; 7. Acidez no superior al 0,25% expresada en ácido sulfúrico; 8. No deberán contener sustancias extrañas, insectos, parte de estos o sus estados evolutivos, ni ácaros; 9. No deberán contener bromato de potasio. 				
Requisitos ambientales:	Ninguno.				
Licencias o permisos de importación aplicable:	Ninguno.				
Documentos requeridos por Aduanas para la importación:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Factura Comercial; 2. Conocimiento de embarque (Bill of Lading o Airway Bill); 3. Lista de Empaque – Packing List; 4. Manifiesto de carga; 5. Certificado de Origen conforme al Tratado; 6. Declaración de mercancías (DUCA-D). 				

<p>Requisitos de etiquetado:</p>	<p>Los requisitos de etiquetado sobre las composiciones nutricionales de los alimentos y su publicidad están basados de conformidad con la “<i>Ley 20606 Sobre Composición Nutricional de los Alimentos y su Publicidad</i>”, la cual tiene como objetivo que los fabricantes, productores, distribuidores e importadores brinden información íntegra y veraz disponible en el rótulo de los productos.</p> <p><u>Los requisitos obligatorios en el etiquetado son los siguientes:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Declaración de nutrientes del producto: información del aporte de energía, proteínas, hidratos de carbono, grasa, sodio y azúcares totales. 2. Declaración del sello “ALTO EN”: el sello es el símbolo en blanco y negro que deben rotular los alimentos que superen los límites establecidos en la Ley y detallados en el manual para calorías, azúcares totales, sodio y grasas saturadas, salvo que se cumpla con alguna de las excepciones para su rotulación. <p><u>Los requisitos básicos del rotulado de la etiqueta, de conformidad con el Reglamento Sanitario de los Alimentos DTO. N° 977/96 y el Reglamento de Rotulación de Productos Alimenticios Envasados DTO. N°297, son los siguientes:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre del alimento; 2. Contenido neto del alimento (sin considerar el peso del material de empaque/envase); 3. Nombre y datos generales del fabricante, envasador, vendedor importador o distribuidor; 4. País de origen; 5. Número y fecha de la resolución y el nombre del Servicio de Salud que autoriza el establecimiento que elabora o envasa el producto o autoriza su internación; 6. Fecha de elaboración o envasado: se sugiere el formato día, mes y año (dd/mm/aa); 7. Número de lote de producción; 8. Fecha de vencimiento: se sugiere el formato día, mes y año (dd/mm/aa); 9. Instrucciones de almacenamiento; 10. Instrucciones para su uso; 11. Listado de ingredientes, incluidos los aditivos; 12. Etiqueta nutricional. <p>Todo el etiquetado o rotulado deben ser informativos y veraces, de ninguna manera debe contener información ambigua, incompleta, engañosa o falsa.</p>
<p>Requisitos de empaque y envasado:</p>	<p>De conformidad con el Reglamento Sanitario de los Alimentos, los envases de plástico que estén en contacto con alimentos no deberán contener monómeros residuales más de 0,25 % de estireno, 1 ppm de cloruro de vinilo y 11 ppm de acrilonitrilo. Asimismo, todos los objetos de materias plásticas no deben ceder a los alimentos más de 0,05 ppm de cloruro de vinilo o de acrilonitrilo, y ninguna otra sustancia utilizada en la fabricación de materias plásticas que puedan ser nocivas para la salud. De tratarse de metales, no deberán de contener más de uno por ciento de impurezas constituidas por plomo, antimonio, zinc, cobre, cromo, hierro, estaños considerados en conjunto, ni más de 0,01 por ciento de arsénico, ni otros contaminantes constituidos por metales o metaloides que puedan considerarse nocivos.</p>

	Además, deberán seguirse requisitos generales de empaque que garanticen la calidad e inocuidad del producto.
Otros requisitos de certificación y prueba:	Ninguno.
Regla de Origen:	<p>Regla de Origen Específica</p> <p>19.01 – 19.05</p> <p>Un cambio a la partida 19.01 a 19.05 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 04.02, 10.06 u 11.01 o la subpartida 1103.11 o de los pellets de trigo de la subpartida 1103.20.</p> <p><u>Explicación de la Regla de Origen Específica:</u> La Regla de Origen Específica permite incorporar materias primas no originarias o de terceros países siempre que las mismas se encuentren clasificadas en un capítulo distinto al capítulo 19.</p> <p>Asimismo, la regla de origen establece que si se utilizan materias primas de la partida 04.02, 10.06 u 11.01 o de la subpartida 1103.11 o de los pellets de trigo de la subpartida 1103.20; estas deben ser originarias de las Partes del Tratado.</p>
Links de interés:	<p>Secretaría Regional Ministerial (Seremi) de Salud - Ministerio de Salud de Chile: https://www.minsal.cl/secretarias-regionales-ministeriales-de-salud/</p> <p>Dirección Nacional de Aduanas Chile: https://www.aduana.cl/aduana/site/edic/base/port/inicio.html</p> <p>Buscador de Aranceles – Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales Chile: https://aranceles.subrei.cl/C_inicio</p> <p>Ley 20606 Sobre Composición Nutricional de los Alimentos y su Publicidad: https://www.bcn.cl/leychile/navegar/imprimir?idNorma=1041570&idVersion=2021-08-18</p> <p>Reglamento Sanitario de Los Alimentos, DTO. N°977/96: https://www.minsal.cl/sites/default/files/files/DECRETO_977_96%20actualizado%20a%20Enero%202015(1).pdf</p> <p>Reglamento de Rotulación de Productos Alimenticios Envasados, DTO. N°297: https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=86018</p>

Fecha de elaboración: Diciembre 2022.

Nota aclaratoria: La Dirección de Administración del Tratados Comerciales del Ministerio de Economía ha hecho un esfuerzo de investigación y recopilación de la información contenida en esta ficha; sin embargo, se recomienda que al momento de realizar una exportación se reconfirme que la información esté actualizada.